



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectuar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital, suscripto en Buenos Aires el 3 de enero de 1996 y aprobado por la Ley 24.727.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectuar la correspondiente notificación de denuncia al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por canales diplomáticos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 del Convenio mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá comunicar al Honorable Congreso de la Nación la fecha en que se efectúe la notificación prevista en el artículo 2º y la fecha a partir de la cual el Convenio cesará de producir efectos respecto de la República Argentina, conforme lo establecido en su artículo 31.

ARTÍCULO 4 º .- Derógase la Ley 24.727 a partir de la fecha en que la denuncia del Convenio produzca efectos para la República Argentina.

ARTÍCULO 5 º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Guillermo Michel



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto disponer la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital, suscrito el 3 de enero de 1996 y aprobado por la Ley 24.727.

El Convenio se encuentra vigente desde el 1° de agosto de 1997 y establece un régimen bilateral destinado a distribuir potestades tributarias entre ambos Estados y evitar la doble imposición respecto de los residentes argentinos y británicos alcanzados por sus disposiciones.

La República Argentina mantiene una disputa de soberanía con el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Pese a ello, el Reino Unido continúa promoviendo y autorizando actividades económicas y de explotación de recursos naturales en áreas sujetas a la disputa de soberanía, sin autorización de la República Argentina.

Frente a estas acciones, nuestro país cuenta desde hace años con instrumentos destinados a proteger sus derechos soberanos y sus recursos naturales. En particular, la Ley 26.659, posteriormente modificada por la Ley 26.915, estableció un régimen de prohibiciones y sanciones aplicable a las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina sin autorización de la autoridad competente.

La reciente decisión del Gobierno Nacional de retomar la aplicación de este régimen frente a las actividades hidrocarburíferas ilegítimas debe ser acompañada por una política integral y coherente respecto del Reino Unido, que alcance también a los instrumentos económicos y tributarios que estructuran la relación bilateral.

En ese marco, corresponde poner fin al tratamiento tributario preferencial derivado del Convenio aprobado por la Ley 24.727. La persistencia de acciones unilaterales británicas que afectan los derechos soberanos argentinos y permiten la explotación de recursos naturales en áreas sujetas a la disputa de soberanía resulta incompatible con el mantenimiento de un régimen bilateral que otorga beneficios tributarios recíprocos entre ambos Estados.

No resulta coherente proclamar el endurecimiento de las sanciones frente a quienes participan de la explotación ilegítima de recursos naturales argentinos y, al mismo tiempo, mantener inalterados instrumentos que conceden beneficios tributarios en la relación económica bilateral con el Reino Unido. La defensa de la soberanía requiere consistencia entre la posición diplomática argentina, la protección de nuestros recursos naturales y los instrumentos que regulan la relación económica con dicho país.

La denuncia propuesta se encuentra, además, expresamente contemplada en el propio Convenio. Su artículo 31 establece que cualquiera de los Estados contratantes puede denunciar por canales diplomáticos, mediante una comunicación efectuada con al menos seis meses de antelación a la terminación del año calendario, y determina los plazos a partir de los cuales la denuncia produce efectos respecto de los distintos tributos.

Por lo tanto, la presente iniciativa no supone el desconocimiento de una obligación internacional, sino el ejercicio del mecanismo de terminación previsto por el propio tratado.

La República Argentina debe sostener una política consistente que combine la reivindicación permanente de sus legítimos derechos de soberanía, la protección de sus recursos naturales, la aplicación efectiva de la legislación nacional y una posición firme en sus relaciones económicas con el Reino Unido.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo Michel